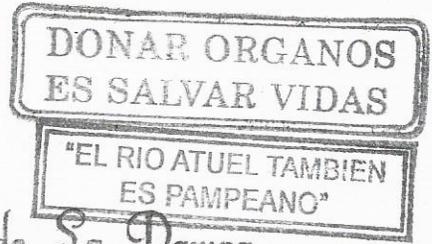


República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA, -7 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/2020, caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los **Decretos N° 521/20 y 522/20** ratificados por **Ley N° 3214**;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20**, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, con el correr de los días y siguiendo la evolución epidemiológica del virus que está provocando la mentada pandemia y con el fin de reactivar paulatinamente la actividad económica, el Gobierno Nacional dispuso diversas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, ello, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20;

Que, en ese contexto, en atención a nuestra propia realidad epidemiológica y sanitaria, el Gobierno Provincial también fue dictando numerosas normas en el mismo sentido (véanse Decretos N° 726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20 y 1132/20, entre otros), estableciendo excepciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

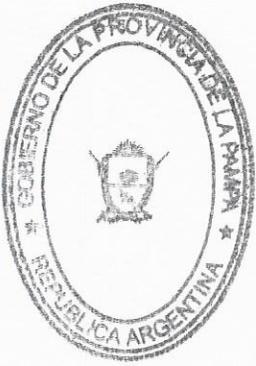
Que, además, se adoptaron normas regulando las formas, condiciones, modalidades, trámites y, en su caso, limitaciones para el ingreso a la Provincia (véanse Decretos N° 816/20, 851/20, 921/20, 983/20, 1133/20 y 1134/20, entre otros) y aprobando protocolos de funcionamiento y epidemiológicos sanitarios para actividades específicas (véanse Decretos N° 1249/20, 1299/20 y 1300/20, entre otros);

Que, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20**, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en la que se encuentra comprendida la provincia de La Pampa a causa de los parámetros epidemiológicos y sanitarios que ostenta (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a contrario sensu de las regidas por la de "aislamiento, social preventivo y obligatorio", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, sin perjuicio de ello, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 en su artículo 4°, último párrafo, determinó expresamente que: *"En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2"*, y en el artículo 7°, último párrafo, dispuso que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de las actividades deportivas, artísticas y sociales *"...pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus"*;

Que, precisamente, en el contexto de dicho D.N.U., el Poder Ejecutivo Provincial dictó el **Decreto N° 1186/20** dejando establecido, entre otras cosas, que las personas residentes en los distintos distritos de la Provincia podrán circular sin restricciones -debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos, higienizar asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes- (conforme artículo 1°), y el **Decreto N° 1247/20** por el que, entre otras medidas, se establecieron nuevas franjas horarias máximas de lunes a domingo por actividad, en lo que aquí concierne, de 08:00 horas a 20:00 horas para los Encuentros Familiares y Reuniones Sociales;

Que, en virtud del incremento exponencial de la curva de contagios del virus SARS-CoV-2 en el último tiempo en las Provincias lindantes, a fin de garantizar las medidas que garanticen la trazabilidad, mediante el **Decreto N° 1375/20** se PROHIBIÓ la circulación en el ámbito de la Provincia los días lunes a domingos en el horario de 01:30 horas a 07:00 horas, con excepción de aquellas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (seguridad, salud, entre otros) (conforme artículo 1°);

Que, asimismo, se ESTABLECIÓ que los **Encuentros Sociales y Reuniones Familiares** podrán realizarse **ÚNICAMENTE** los días **domingos a jueves en el horario de 08:00 horas a 20:00 horas** y los **viernes y sábados en el horario de 08:00 horas a 24:00 horas**, modificándose en lo pertinente el apartado "7 -", del artículo 3°, del Decreto N° 1247/20 (conforme artículo 2°);

Que, recientemente, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20**, que prorrogó el referido D.N.U. N° 520/20 hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive (cfr. art. 2°), a la vez dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año la medida de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, concretamente, en el artículo 6° dispone que: *"Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional"*;

Que, asimismo, en el artículo 8°, párrafo primero, establece que: *"Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no*



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Podar Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas", y en el último párrafo que: "La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, **pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus**";

Que, teniendo en cuenta los parámetros epidemiológicos sanitarios que ostenta la Provincia en relación con el virus SARS-CoV-2 (sin casos confirmados activos a la fecha), se entiende oportuno en esta instancia que en **LOS DÍAS 8 Y 9 DE JULIO DEL CORRIENTE** año los **Encuentros Sociales y Reuniones Familiares** puedan realizarse en el horario de **08:00 horas a 24:00 horas**, para lo cual luce oportuno modificar el artículo 2° del Decreto N° 1375/20;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado favorablemente sobre la medida a implementarse;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE, en el marco de lo normado por el artículo 8°, último párrafo, del D.N.U. N° 576/20 (B.O.R.A. N° 34415/20 - 29/06/2020), que en **LOS DÍAS 8 Y 9 DE JULIO DEL CORRIENTE** año los **Encuentros Sociales y Reuniones Familiares** podrán realizarse en el horario de **08:00 horas a 24:00 horas**, modificándose en lo pertinente y **para esos días**, el artículo 2 del Decreto N° 1375/20.

Artículo 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 8 de julio de 2020.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N°

1547



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD